CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

EMPLEADOR	FUNDACIÓN FORMANDO JUVENTUDES – FORJU
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900532280-3
CARGO	SABEDOR ANCESTRAL
OBJETO	EJECUTAR ACTIVIDADES COMO SABEDOR ANCESTRAL CONFORME AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA FUNDACION FORMANDO JUVENTUDES FORJU Y LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E No. 100.23.19.20250073

En Roldanillo, Valle del Cauca, el día trece (13) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) entre los suscritos a saber por un lado **FUNDACIÓN FORMANDO JUVENTUDES - FORJU**, con NIT 900532280-3, quien para efectos de este contrato concurre representada por ÁNGELA MARÍA BUITRAGO CARDONA, persona mayor de edad, vecina de Tuluá (V), identificada con C.C. No. 38.795.115 expedida en Tuluá, Valle, quien se denominará el EMPLEADOR y por la otra parte **Mirian Cecilia Longa Torres**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1130645397 ., quien para los efectos del presente contrato se denominará COLABORADOR (A) de nacionalidad colombiano(a), acuerdan celebrar el presente contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un (01) año, término contado a partir de la firma del presente contrato, el cual se regirá por el CST y el Reglamento Interno de Trabajo de la Fundación Formando Juventudes - FORJU, conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El empleador contrata los servicios personales del colaborador (a) para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes EJECUTAR ACTIVIDADES COMO SABEDOR ANCESTRAL CONFORME AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN FORMANDO JUVENTUDES FORJU Y LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E No. 100.23.19.20250073". **CLÁUSULA SEGUNDA. -TÉRMINO:** El término de duración total del presente contrato será de un (01) meses y tres (3) días término contado a partir del inicio de actividades contenidas en la cláusula undécima del presente contrato y hasta el quince (15) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). **CLÁUSULA TERCERA. – PERÍODO DE PRUEBA:** El período de prueba será de ocho (8) días contados a partir del inicio de actividades del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El período de prueba puede darse por terminado unilateralmente por parte de la FUNDACIÓN en cualquier momento y sin previo aviso. **CLÁUSULA CUARTA. - SALARIO**: el valor del salario mensual será de un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos ($1.423.500) moneda corriente incluido el auxilio de transporte, los cuales serán pagados una vez el colaborador (a) haya realizado lo establecido en las cláusulas sexta, décima y undécima del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que NO CONSTITUYEN SALARIO, las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el **COLABORADOR (A)** del **EMPLEADOR**, como auxilios, gratificaciones, bonificaciones, primas extralegales, premios, bonos ocasionales, gratificaciones ocasionales, gastos de transporte, papelería y representación que **EL EMPLEADOR** otorgue o llegue a otorgar en cualquier tiempo al **COLABORADOR (A)**, conforme al artículo 128 del Código Sustantivo del trabajo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las bonificaciones no constitutivas de salario que por mera liberalidad realice el empleador al colaborador (a), están sujetas al cumplimiento mensual de las actividades y metas establecidas por parte del coordinador de la Fundación y la RED ORIENTE. **PARÁGRAFO TERCERO:** Al colaborador (a) se le realizará el **descuento** del **8%** correspondiente al pago de seguridad social que se encuentra a cargo del colaborador (a) conforme a la ley, correspondiente al **4% de SALUD** y **4% de PENSIÓN.** El pago correspondiente al excedente de 8,5% de SALUD y 12% de PENSIÓN, ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR y PARAFISCALES será asumido directamente por la FUNDACIÓN. **PARÁGRAFO CUARTO:** La FUNDACIÓN reconocerá al colaborador (a) las prestaciones sociales a que haya lugar, las cuales se liquidaran proporcionalmente por el tiempo laborado. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado en cuotas mensuales, quedando establecido que en dicho pago se encuentra incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo: Pago que será realizado una vez el colaborador (a) haya realizado lo establecido en las cláusulas sexta, décima y undécima del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PAGO: REQUISITOS PARA EL PAGO:** El colaborador (a) deberá: **1)**Garantizar el cumplimiento efectivo de todas las obligaciones pactadas en la cláusula décima y undécima del presente contrato. **2)** Entregar a tiempo y en perfecto estado los soportes de ejecución, bases de datos, instrumentos de caracterización implementados, soportes de circulares radicadas, actas con registro fotográfico y listados de asistencia, informe mensual de las actividades realizadas y demás documentos que soporten la ejecución del contrato; los cuales deberán ser aprobados por

la Coordinación de la Fundación y los coordinadores de la RED ORIENTE los cuales serán de **obligatorio** cumplimiento. **3)** En caso de recibir chaleco de identificación y gorra con logos de la RED ORIENTE, deberá regresarlo en el mismo estado en el que fue recibido una vez terminado el contrato de trabajo, dejar el cargo o cuando este sea solicitado por parte de la FUNDACIÓN. De no ser así, el COLABORADOR (A), mediante la firma del presente Contrato, autoriza al EMPLEADOR para descontar el valor de los implementos liquidados al precio vigente en el comercio a la fecha de declararse faltante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El uso de estos implementos de identificación con logos de la RED ORIENTE será exclusivamente de carácter institucional y no podrá ser utilizado para actividades diferentes a las aquí pactadas; la Fundación no se hace responsable por el uso indebido del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – HORARIO.** El colaborador (a) se obliga a laborar la jornada ordinaria laboral de **cuarenta y cuatro (44) horas semanales** en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, siempre y cuando no sobrepase la jornada legal permitida. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2101 de 2021 y artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Conforme a lo estipulado en la Ley 2101 de 2021 "por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones", conforme al artículo 3 de la misma, se realizará la reducción de la jornada laboral ordinaria de forma gradual de dos (02) horas a partir del día quince (15) del mes de julio de 2025, quedando así establecida una jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR**, por razones de índole administrativa o de funcionamiento, podrá disminuir las horas de trabajo y, proporcionalmente, el sueldo devengado, pero ello no implica su renuncia a exigir el cumplimiento de la jornada máxima laboral cuando en su criterio ello sea necesario. **CLÁUSULA OCTAVA. - TRABAJO EXTRA, EN DOMINICALES Y FESTIVOS.** NO se podrá realizar trabajo suplementario o en horas extras, así como tampoco realizar trabajo los días domingos o festivos que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos ya que este NO será remunerado. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La FUNDACIÓN FORMANDO JUVENTUDES deberá facilitar el acceso a la información y elementos que sean necesarios de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Además, la FUNDACIÓN queda obligada a: **A)** cubrir el monto del salario pactado cuando el colaborador (a) haya cumplido con las obligaciones contractuales pactadas. **B)** Pagar de manera mensual el salario correspondiente al colaborador (a). **C)** Realizar el pago de seguridad social (8,5% Salud, 12% Pensión, ARL, Caja de compensación y Parafiscales) durante el tiempo que dure el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COLABORADOR (A).** – Constituyen las principales obligaciones del colaborador (a): **1)** Realizar el plan de trabajo y cronograma de actividades que sean concertadas con el coordinador del proyecto el cual es de obligatorio cumplimiento**. 2)** Desarrollar las actividades administrativas y operativas. **3)** Durante el desarrollo del proyecto entregar informes que se le soliciten por las jornadas realizadas y consolidadas **3)** Realizar las actividades asignadas por su coordinador relacionadas con su cargo. **4)** Suministrar reportes e información requeridos para la supervisión **PARÁGRAFO PRIMERO:** el número de actividades a desarrollar puede ser modificado unilateralmente por el Empleador. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que para el desarrollo de las actividades descritas con antelación deberá: **1)** Apoyar procesos, actividades y/o convocatorias a nivel municipal según directrices de la secretaría municipal de Cali o de la RED ORIENTE. **2)** Dirigirse a la/s entidad/es o instituciones que se indiquen con el fin de hacer entrega y/o gestión de lo que se requiera (con soporte). **3)** Sistematizar **diariamente** la base de datos de la población intervenida y abordada (recolectada a través del instrumento de caracterización) en el marco de las actividades ejecutadas del proyecto y cumpliendo con las directrices indicadas por la coordinación del Proyecto. **4)** Realizar **diariamente** las actividades administrativas relacionadas con los soportes de las actividades realizadas acorde al plan de trabajo y cronograma de actividades. **5)** Cargar **diariamente** los soportes relacionados con la ejecución: actas de reunión, listados de asistencias, registro fotográfico, formatos de registro de información, entre otros. **6)** Coordinar esfuerzos con otras actividades del PIC municipal, cuando sea solicitado por el ente territorial o por la fundación. **7)** Cumplir con las obligaciones contractuales pactadas. **8)** Garantizar el cumplimiento efectivo de la meta planteada. **9)** Entregar a tiempo y en perfecto estado los soportes de ejecución, bases de datos, instrumentos de caracterización implementados, soportes de circulares radicadas, actas con registro fotográfico y listados de

asistencia, informe mensual de las actividades realizadas y demás documentos que soporten la ejecución del contrato; los cuales deberán ser aprobados por la Coordinación de la Fundación y la RED ORIENTE; los cuales serán de obligatorio cumplimiento. **11)** En caso de recibir chaleco y gorra de identificación con logos de la RED ORIENTE deberá portarlos diariamente para el desarrollo de sus actividades. Una vez terminado el contrato de trabajo, dejar el cargo o cuando este sea solicitado por parte de la FUNDACIÓN, deberá regresarlo en el mismo estado en el que fueron recibidos. De no ser así, el COLABORADOR (A), mediante la firma del presente Contrato, autoriza al EMPLEADOR para descontar el valor de los implementos liquidados al precio vigente en el comercio a la fecha de declararse faltante. El uso de estos implementos de identificación con logos de la RED ORIENTE será exclusivamente de carácter institucional y no podrá ser utilizado para actividades diferentes a las aquí pactadas; la Fundación no se hace responsable por el uso indebido del mismo. **12)** El colaborador tiene el deber de confidencialidad ante información técnica y/o comercial, información de usuarios, escolares o pacientes, y/o financiera, y/o jurídica relacionada directa o indirectamente con el objeto del contrato, bien sea que dicha información se encuentre en cualquier forma incluyendo sin limitación la forma oral, escrita gráfica demostrativa, la reconocible electrónicamente o la forma de una muestra; y, en general, cualquier documento, base de datos o información a la cual tenga acceso y que requiera autorización previa y escrita o de sus representantes autorizados para el efecto. **PARÁGRAFO TERCERO:** La autoría moral e intelectual de todos los productos del PIC incluyendo informes y análisis de información, es de propiedad de la Secretaría municipal de Cali y la RED ORIENTE. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL COLABORADOR (A): 1)** Informar constantemente a su jefe inmediato sobre el desarrollo de sus actividades. **2)** Trasladar las comunicaciones verbales, documentos, correspondencia u objetos a su jefe inmediato. **3)** Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador o los que su oficio le imponga. **4)** Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor. **5)** Seguir las directrices determinadas por EL EMPLEADOR. **6)** Colocar al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR. **7)** No comunicar a terceros, salvo autorización expresa y escrita del EMPLEADOR o por orden de las autoridades competentes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al EMPLEADOR o las personas a quienes preste el servicio. **8)** Utilizar adecuadamente, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los materiales, instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios. **9)** No disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas. **10)** Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso. **11)** No descuidar ni abandonar el lugar de trabajo, para realizar actividades diferentes a las derivadas del cumplimiento del objeto previsto en el presente contrato. **12)** Responder por la preparación y posterior desarrollo de las actividades. **13)** Asistir a capacitaciones y/o reuniones con el jefe inmediato. **14)** Asistir a los programas de capacitación y reuniones programadas por la coordinación del proyecto o los entes territoriales de salud. **15)** Conocer y dar cumplimiento a las normas generales de bioseguridad. **16)** Mantener el secreto profesional. **17)** Mantener una adecuada relación con la población abordada y el personal de las Instituciones. **18)** Presentar al jefe inmediato los cambios presentados para su aprobación. **19)** Ejercer las demás obligaciones que el Supervisor o coordinador del área asignen de acuerdo con las leyes vigentes para cumplir con las competencias de la Entidad Territorial. **20)** Guardar la debida reserva y discreción de la información que se le ha confiado. **21)** Mantener buenas relaciones interpersonales con sus superiores, compañeros de trabajo y demás miembros de la Fundación. **22)** No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. **23)** El colaborador (a) se compromete a no solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los funcionarios con los que tengan relación a causa del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR. **24)** Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. **25)** Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. **26)** El colaborador (a) no podrá presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. **27)** Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR y la RED ORIENTE. **28)** Cumplir con las normas y directrices establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Fundación. **29)** Cumplir con las normas y directrices impartidas de Seguridad y salud en el trabajo dadas por la Fundación. Así como las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del

ramo y observar con suma diligencia y cuidados las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales. **30)** Notificar a la Fundación a través de su jefe inmediato, acerca de su estado de salud, incapacidades, controles, accidentes o incidentes laborales en el tiempo puntual o a la mayor brevedad posible. **31)** Presentarse a la empresa y ponerse a disposición una vez sea terminada su incapacidad. En caso de no hacerlo, se entenderá como ausentismo injustificado de su parte. **32)** Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (CST, art. 58). **33)** Avisar a la empresa, específicamente a su jefe inmediato superior en todos los eventos en que se vaya a incurrir en impuntualidad o inasistencia a la jornada laboral ya que de lo contrario se causa perjuicio a la empresa. **34)** Como consecuencia de lo anterior, el empleado cuenta con un (1) día hábil para reportar y comprobar las razones de su incumplimiento laboral por impuntualidad o inasistencia; cumpliéndose así la posibilidad de que ejerza su derecho de defensa y en caso contrario se consolidará la violación a sus obligaciones laborales y la empresa procederá a realizar los descuentos por ausentismo y las acciones disciplinarias que considere viables, según la escala de faltas y sanciones establecidas en el reglamento. **35)** Acatar todas las recomendaciones, actas de acuerdo y conciliaciones realizadas en el marco del comité de convivencia laboral. **36)** Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes declaran expresamente que el incumplimiento por parte del **COLABORADOR (A)** de cualquiera de las obligaciones contempladas en las Cláusulas décima y undécima, Reglamento interno de trabajo de la Fundación o las previstas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, constituye falta grave, aún por la primera vez, siendo esta causal de despido por justa causa por parte del EMPLEADOR. **CLÁUSULA DUODÉCIMA:** La FUNDACIÓN designará un coordinador, encargado de supervisar la ejecución del objeto contratado y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con el **COLABORADOR (A)**. El coordinador designado está facultado para acceder, sí así lo desea, en cualquier momento, a los documentos e información que soportan la labor del **COLABORADOR (A)**, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la Ley. **COLABORADOR (A)** no podrá oponer derechos de autor y acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el supervisor del presente contrato o su designado, accedan a la información del **COLABORADOR (A)** para el ejercicio de sus facultades. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, **el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965**, **Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, el reglamento de Higiene y de Seguridad y salud en el trabajo, y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes**, así como se podrá dar por terminado unilateralmente por parte de la FUNDACIÓN FORMANDO JUVENTUDES **por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato** en especial las **Cláusulas décima y undécima del Presente contrato**. En tal sentido se podrá dar por terminado el presente contrato, antes del vencimiento del plazo, además en los siguientes casos: **1) Por incumplimiento, de una o algunas de las obligaciones contratadas, la no entrega a tiempo de los soportes de ejecución tales como bases de datos, instrumentos de caracterización implementados, soportes de circulares radicadas, actas con registro fotográfico y listados de asistencia, informe mensual de las actividades realizadas y demás documentos que soporten la ejecución del contrato o su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada por las partes. 2) En cualquier momento por parte de la FUNDACIÓN, cuando considere que el trabajador no está cumpliendo con las obligaciones asignadas dentro del contrato. 3) Cuando el colaborador haya recibido dos (02) llamados de atención sin mejoría verificada en su conducta, bajo rendimiento o no cumplimiento efectivo de las obligaciones adquiridas en el presente contrato. 4) Por suspensión de labores, abandono del lugar de trabajo o cualquier ausentismo injustificado por parte del colaborador. 5) Cuando el colaborador en su actuar afecte gravemente la imagen y buen nombre de la Fundación Formando Juventudes o la RED ORIENTE 6) Cuando el colaborador (a) no mantenga una adecuada relación con los coordinadores designados, compañeros de trabajo, así como con los demás miembros de la Fundación cualquiera que fuere su tipo de vinculación durante la ejecución del contrato.** **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -** Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se presta en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del colaborador (a) no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio corriendo por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -** El colaborador (a) se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** – En el caso de existir prórroga por subsistencia de las causas que lo originaron y materia del trabajo o exista un nuevo contrato entre las partes, se entiende que no existirá un período de prueba. Con todo, el

colaborador (a) podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, deberá el colaborador (a) en favor del empleador, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte, suma deducible de sus prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES**. Las partes manifiestan expresa y claramente no hallarse en causales de incompatibilidad e inhabilidad de las señaladas en la ley y que les impida la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** – El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** LA FUNDACIÓN FORMANDO JUVENTUDES, realizará los aportes a Seguridad Social y parafiscales en el porcentaje correspondiente al salario devengado y tiempo laborado en los términos establecidos en el Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, Decreto 2616 de 2013, Decreto 510 de 2003 reglamentario de la Ley 797 de 2003 expedida por el Gobierno Nacional, durante el término de ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIONES**: El colaborador (a) no podrá ceder parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de LA FUNDACIÓN FORMANDO JUVENTUDES. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de domicilio de la FUNDACIÓN FORMANDO JUVENTUDES y las notificaciones del colaborador (a) se deberán realizar en la dirección aportada en los documentos anexos a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la continuación del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causales de tal decisión, el estado del contrato en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que se consideren pertinentes y si es del caso se convendrán los costos de la suspensión y la forma de pago. Vencido el término las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD: 1. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Para los efectos de este contrato, se entiende por INFORMACIÓN CONFIDENCIAL toda información que le será suministrada al COLABORADOR (A) por la prestación de los servicios provistos en desarrollo de este contrato, bien sea que EL CONTRATANTE se la entregue de manera oficial o que llegare a tener conocimiento de ella como parte de los procedimientos naturales propios del presente contrato. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se refiere, sin ser una relación taxativa a cualquier información técnica y/o comercial, información de usuarios, escolares o pacientes, y/o financiera, y/o jurídica relacionada directa o indirectamente, bien sea que dicha información se encuentre en cualquier forma incluyendo sin limitación la forma oral, escrita gráfica demostrativa, la reconocible electrónicamente o la forma de una muestra; y, en general, cualquier documento o información a la cual tenga acceso y que requiera autorización previa y escrita o de sus representantes autorizados para el efecto. **2. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:** EL COLABORADOR (A) se obliga a no divulgar, revelar, usar, vender o transmitir por cualquier medio o forma los términos condiciones objeto fines y la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL durante todo el tiempo que permanezca vigente este contrato y ni posterior a su terminación por cualquier causa, de conformidad con lo dispuesto por la legislación colombiana vigente. Las obligaciones de no revelar y no usar, consagradas en este inciso, no se aplicarán en los siguientes eventos: 2.1 Cuando la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se convierta en pública o esté disponible para el público por circunstancias o hechos distintos a los actos y omisiones de las partes o de sus agentes empleados o representados de las partes de este contrato. 2.2 Cuando la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sea revelada por cualquiera de las partes en cumplimiento del artículo 15 de la Constitución Nacional, esto es, si la información ha sido requerida para fines judiciales, tributarios y/o de inspección y vigilancia. En tal caso, la parte que esta, de conformidad con lo previsto en el presente numeral, en la obligación legal y/o constitucional de revelar INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**,** se obliga a informar, inmediatamente, a la otra parte el requerimiento efectuado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** EL COLABORADOR (A) autoriza de manera voluntaria, previa, explicita, informada e inequívoca al contratante para tratar los datos personales de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del contratante, para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales descritos en la política de tratamiento de datos personales de las compañías, la información obtenida para el tratamiento de sus datos personales la fue suministrado de forma voluntaria y verídica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN:** Se elaborará y suscribirá por las partes un acta de liquidación a la terminación anticipada del Contrato. En la cual se reconocerá y pagará de manera proporcional las prestaciones de ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por la Jurisdicción Ordinaria Laboral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** – El colaborador (a) ha leído, entiende y acepta de manera íntegra todo el contenido del

presente contrato y manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no sufre de problemas de alcoholismo, drogadicción, enfermedad infectocontagiosa, ni consumidor habitual de sustancias alucinógenas, ni drogas enervantes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, el trece (13) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), en la ciudad de Roldanillo, Valle del Cauca.

EMPLEADOR

ÁNGELA MARÍA BUITRAGO CARDONA
Representante Legal
FUNDACIÓN FORMANDO JUVENTUDES - (FORJU)
Nit. 900.532.280-3
Dirección: Carrera 5 No. 10 - 48 B/ San Nicolás
Roldanillo, Valle del Cauca
Teléfono: 02- 2490463 / 3172643327
Correo: notificacionesforju@gmail.com
P.W: Forju.org

EL COLABORADOR (A)

cecilia longa

C.C. No. 1130645397